

Salamanca, 10 y 11 de marzo de 2005
Jornadas Estatales de Vacuno de Carne. COAG

Etiquetado y Trazabilidad de la carne de vacuno



Carmen Zomeño Rodríguez
Jefe de Sección Técnica
Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas
Dirección General de Ganadería
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Trazabilidad de la carne de vacuno

Es integral o de “origen”

Esto implica una **transferencia de información** respecto de origen del producto, hasta el final de la cadena de transformación y comercialización.

El sistema garantiza una relación entre la identificación de la carne y el animal o los animales de que procede a través de todas las etapas de producción, transformación, distribución y venta de la carne de vacuno



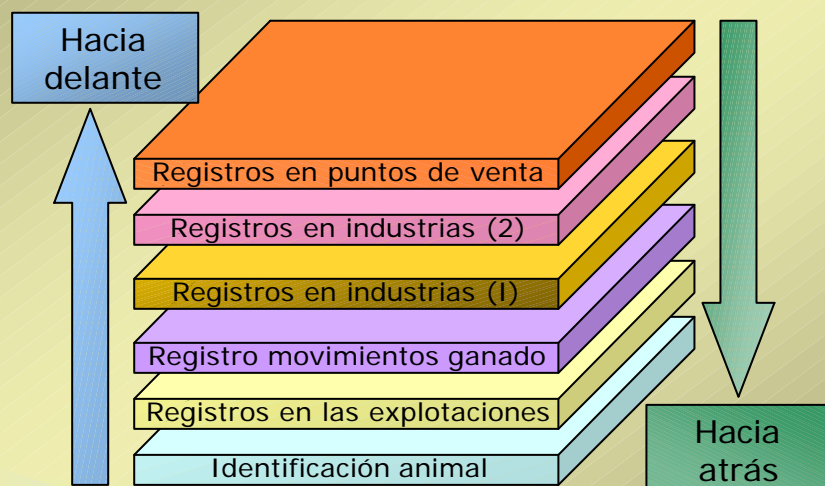
Trazabilidad de la carne de vacuno

El sistema se compone a su vez:

- De un sistema de identificación y registro (I&R) de animales de la especie bovina.
- De un etiquetado obligatorio “de origen” de la carne de vacuno.
- Sistema legislado por el Rgto.(CE) 1760/2000



Trazabilidad integral



Trazabilidad de la carne de vacuno

- Es la más exigente.
- Se aplica en toda la U.E.
- Objetivo fundamental: SEGURIDAD ALIMENTARIA
 - El sistema se establece como tal, a consecuencia de la crisis de las EEB que se produce en 1996.
 - Busca transparencia en la información al consumidor.
- Otros objetivos:
- I&R:
 - Controles en sanidad animal (campañas de saneamiento)
 - Crisis sanitarias (epizootias)
 - Gestión de ayudas ganaderas



Legislación comunitaria

- **Reglamento (CE) 1760/2000** del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) 820/1997 del Consejo.
- **Reglamento (CE) 911/2004** de la Comisión de 29 de abril de 2004 por el que se aplica el Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las marcas auriculares, los pasaportes y los registros de las explotaciones.
- **Reglamento (CE) 1825/2000** de la Comisión de 25 de agosto de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.



Legislación española

- **SISTEMA IDENTIFICACION Y REGISTRO**
 - **Real Decreto 1980/1998**, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
 - **Real Decreto 197/2000**, de 11 de febrero que modifica al Real Decreto 1980/1998.
 - **Real Decreto 1377/2000**, de 7 de diciembre que modifica al Real Decreto 1980/1998.
 - **Orden 21 de diciembre de 1999**, por la que se crea la Mesa de Coordinación de identificación y Registro de los Animales de la Especie Bovina y se regula una base de datos informatizada.
 - **Orden 15 de noviembre de 2001**, que modifica la Orden 21 de diciembre de 1999.
- **ETIQUETADO OBLIGATORIO DE CARNE DE VACUNO**
 - **Real Decreto 1698/2003**, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.



Elementos del sistema I&R

- Marcas auriculares (crotales) para la identificación individual de cada animal
- Documentos de identificación
- Libros de registro en cada explotación
- Base de datos informatizada.



Modelo europeo de crotal según Rgto. 911/2004

- Dos crotales con el mismo código de identificación individual del animal
- Deben llevar el logotipo de la Autoridad Competente que las asigna
- La primera marca auricular deberá tener las siguientes características:
 - Material plástico flexible
 - Debe medir mínimo 45mm ancho y 55mm largo.
 - Caracteres de 5mm de altura como mínimo.
- La segunda marca podrá ser de otro material u otro modelo a decisión del país miembro
- Código de barras no es obligatorio
- La existencia de dígito de control en el código de identificación no es obligatorio



Modelo europeo de crotal según Rgto. 911/2004

- Código de identificación individual consta de:
 - Dos letras que identifican al país (están determinadas reglamentariamente)
 - Un máximo de 12 dígitos (nº de dígitos a elección del país miembro)
 - Ejemplos: Francia FR 0336033089
Lituania LT 00004689
Polonia PL 005101522826

La información relativa a los elementos del sistema I&R de los países miembros de la U.E. se puede encontrar en las direcciones:

www.mapya.es (Ganadería, I&R de bovinos, otros países)

http://europa.eu.int/comm/food/animal/identification/index_en.htm



Crotales españoles (R.D. 1980/1998)

- Desde 1 de enero de 1998
- Dos marcas iguales: una en cada oreja
- Material plástico y color anaranjado
- Código de identificación para cada animal (ES+12)

Composición del código:

1º dígito: siempre cero.

2º dígito: dígito de control

3º y 4º dígitos: corresponden a la CA de colocación del crotal

Los 8 siguientes son los que corresponden al animal

- Presenta código de barras
- En el anverso impreso el escudo de España



Crotales españoles



Documento de identificación bovina

- Expedición del D.I.B. por la Autoridad Competente al primer poseedor del animal.
- Cuando cambia el titular se expide uno nuevo.
- Dos ejemplares (como mínimo).
 - 1º acompaña al animal en su movimiento
 - 2º en poder del titular
- Información en el código de barras.
- Modelo especial para movimientos dentro de la U.E. (pasaporte).



DIB

Expedido para el registro o libro de la CC.LL.

Fecha de expedición: 1/10/2003

Firma o sello de la autoridad competente

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA BOVINOS

ejemplar 1 de acompañamiento del animal

NUMERO DE IDENTIFICACION

Reservado para anotar el identificador del lote, forma de lote

ESPAÑA

DATOS DEL ANIMAL

FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: MACHO RAZA: NACIDO EN ESPAÑA:

Código de la Madre: EXPLOTACION DE NACIMIENTO:

DATOS DE LA EXPLOTACION

Código: FECHA DE INCORPORACION A LA EXPLOTACION:

TITULAR: ENICSEF:

DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACION A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.

Muerto en separación: Sacrificado en Matadero: Exportado a otro país:

ANIMAL: Día: Mes: Año: FIRMA O SELLO:

DATOS SOBRE PRIMAS

SOLICITADA PRIMA ESPECIAL:

PRIMER TRAMO DE EDAD: Fecha: / /

SEGUNDO TRAMO DE EDAD: Fecha: / /

espacio de libre disposición para la inclusión de otras informaciones por la autoridad competente

00 04 12 0004 4790 01 12 1999 01 11 13



Libro de registro de la explotación

- Los titulares de la explotación serán los responsables de tener actualizado el libro de registro de la explotación
- Podrá ser manual o informatizado, según un formato establecido por la Autoridad Competente.
- Datos mínimos:
 - animales presentes en la explotación: código de identificación, fecha de nacimiento, sexo y raza.
 - altas y bajas por nacimientos, entradas, salidas, sacrificios o muertes, con fechas.
 - cambio de marcas auriculares por pérdida o deterioro, o por proceder de países no comunitarios
 - nombre y firma de la Autoridad Competente que ha comprobado el registro, y fecha.



Base de datos informatizada

SIMOGAN: Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Movimientos de los bovinos

Consta de:

- * Registro individual de los animales bovinos
- * Registro de explotaciones (ahora en REGA)
- * Registro de movimientos

Objetivos:

- 1º Dado el código individual de una animal: obtener su historial
- 2º Dado el código de una explotación: obtener su censo



Base de datos informatizada

- A nivel nacional es única y homogénea
- Es distribuida porque cada CA posee su información en su territorio
- Existen 17 bases de datos autonómicas
- Las CCAA son las que proporcionan una información mínima a la base de datos nacional.
- Los ganaderos son los responsables de las notificaciones en plazo a la base de datos



Sistema I&R

- Los **poseedores** de animales:
 - Identificación de los animales de su explotación
 - Registro en el **libro de la explotación** de los datos básicos de los animales, entradas, salidas, nacimientos y muertes.
 - Notificación a la AC de todas las entradas, salidas, nacimientos y muertes (plazo 7 días) a la base de datos de la CA donde esta ubicada la explotación.



Sistema I&R

Nacimientos:

Crotalado:

Siempre antes de abandonar la explotación de nacimiento

Dentro de 20 días a partir de la fecha de nacimiento

La notificación a la base de datos 7 días después del crotalado.

Excepciones al crotalado (solamente)

* Toros de lidia. Rgto. 2680/1999 Toros destinados a manifestaciones culturales y deportivas

* Animales de determinadas razas y regiones criados en extensivo. Decisión 98/589/CE



Sistema I&R

• Animales importados de países comunitarios

- Conservan su crotal
- Se inscriben en el libro de registro con el mismo código
- Se notifican a la base de datos

• Animales importados de países no comunitarios

- Se crotalan en la primera explotación de destino en España
- Se inscriben en el libro de registro con el nº de identificación español y se hace referencia a la identificación que llevaba del país de origen
- Se notifican a la base de datos haciendo referencia a la identificación original del país de origen.
- Cuando el destino es matadero no es necesario crotalar



Sistema I&R

- La autoridad competente:
 - Identifica y registra todos los “**lugares**” que puedan ser origen o destino de un movimiento de animales: explotaciones ganaderas, ferias, mercados, plazas de toros, pastos, mataderos.
 - Asigna a cada explotación ganadera las marcas o crotales con los números de identificación individuales que deben colocarse a los animales.
 - Expide un **Documento de Identificación Bovina** para cada animal que nace o entra en la explotación (plazo 14 días)
 - Registra todos los movimientos de bovinos entre los “lugares” previamente registrados.



Sistema I&R

- El sistema comprende a:
 - Todos los bovinos, ya proceda de ESP, de la UE o de terceros países.
 - Comienza cuando nace el animal o se importa de la UE o terceros países.
 - Finaliza cuando el animal es sacrificado o exportado.
- El matadero es el punto de conexión con el sistema de etiquetado en “origen”.
- Debe ser capaz de capturar toda la información sobre el “origen” del animal, para trasmitirla a los sucesivos eslabones de la cadena.
- Debe a su vez comunicar a la AC todos los sacrificios realizados en un plazo de 7 días.



Sistema I&R-Etiquetado

Matadero como punto de conexión

- Es explotación de destino final de animales.
- Se debe realizar un control de identidad de los animales, de forma que exista correspondencia entre DIB y crotal.
- Es industria alimentaria y origen de la carne, por ello queda recogida su autorización como información fundamental en el etiquetado.



El sistema de etiquetado “de origen”

Menciones obligatorias:

- Denominación de venta
- Nº de referencia
- País de nacimiento o “nacido en”
- País/es de engorde o “criado en” o “engordado en” o “cebado en”
- “sacrificado en” *país* y nº de autorización sanitaria del matadero
- “despiece en “ *país* y nº de autorización sanitaria de la sala de despiece



El sistema de etiquetado “de origen”

- Excepciones:
 - Cuando el país de “origen” sea el mismo, las menciones sobre el país de nacimiento, engorde y sacrificio, pueden sustituirse por: <<Origen: Nombre del Estado miembro o tercer país>>
 - Cuando el animal haya estado menos de 30 días en el país de nacimiento o de sacrificio no es necesario citarlos como países de engorde.



Denominación de venta

- Carne de vacuno
(ternera, añojo, novillo/a, cebón, buey, vaca y toro)
- Carne de vacuno picada
- Carne de reses de lidia



El sistema de etiquetado “de origen”

- **Carne picada:**
 - Número o código de referencia.
 - <<Producido en: Nombre del Estado miembro o tercer país>> de elaboración.
 - El nombre del Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio.
 - Los países de nacimiento y engorde, cuando no coincidan con el de elaboración de la carne.
- Se aplica también a la carne picada con mezcla de otras especies, cuando el vacuno sea más del 50 %.



Nº de referencia

Relaciona inequívocamente la carne con el animal o grupo de animales de que procede.

- en el matadero.
- en el resto de establecimientos de transformación, distribución y venta.

Grupo de animales o lote: Nº de canales, medias canales, medias canales despiezadas en tres piezas, cuartos de canal, procedentes de un mismo país de nacimiento y de un mismo matadero, que se despiecen conjuntamente y que constituyan un solo lote para la sala de despiece, que no exceda de la producción de un día.



Nº de referencia

- A partir de todos los grupos anteriores, podrán formarse nuevos grupos, mediante operaciones de corte y picado que tengan lugar en el mismo día, siempre que los animales de los que proceda la carne hayan nacido en un mismo país y hayan sido sacrificados en el mismo matadero
- Cuando el nuevo grupo se refiera al picado de la carne, la exigencia se respecto al sacrificio de los animales se refiere al país, y se mantiene el resto de las condiciones establecidas para la formación de grupos.



El sistema de etiquetado “de origen”

- **Carne picada:**
 - Número o código de referencia.
 - <<Producido en: Nombre del Estado miembro o tercer país>> de elaboración.
 - El nombre del Estado miembro o tercer país en el que haya tenido lugar el sacrificio.
 - Los países de nacimiento y engorde, cuando no coincidan con el de elaboración de la carne.
- Se aplica también a la carne picada con mezcla de otras especies, cuando el vacuno sea más del 50 %.



El sistema de etiquetado “de origen”

- **Carne de reses de lidia**

- Nº de referencia será el código de identificación del animal
- Código de SIMOGAN/REGA de la plaza de toros o lugar del espectáculo taurino.
- Nº de autorización de la sala de despiece o faenado de los animales



Registros

- Deben existir registros de entrada y salida
- Se conservarán durante 3 años
- Establecimientos:
 - Mataderos
 - Salas de despiece
 - Almacenes frigoríficos
 - Establecimientos de elaboración de carne picada
 - Establecimientos de venta al consumidor final



Registros

- **Entrada**
 - N° de referencia de las piezas que entran
 - Establecimiento de procedencia
 - Fecha de llegada
 - Peso de las piezas que llegan
- **Salida**
 - N° de referencia de las piezas que salen
 - Establecimiento de destino
 - Fecha de salida
 - Peso de las piezas que salen



Etiquetado facultativo

- Aquella distinta de las menciones obligatorias previstas en la legislación vigente que se refiera a determinadas características o condiciones de producción de la carne etiquetada o del animal o animales
- Menciones o indicaciones facultativas:
 - Raza, tipo de producción, categoría de los animales (sexo y edad), alimentación, forma de cría, bienestar, origen del animal, etc.
 - Es necesario un Pliego de Condiciones aprobado por la Autoridad Competente.
 - Control realizado por un organismo de certificación que cumpla la norma EN 45011.



FIN

Gracias por su atención

